



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO	05088 40 03 002 2021-00445-00
ASUNTO	RECHAZA FACTOR CUANTIA- REMITE A JUEZ COMPETENTE

Al efectuar el estudio de la presente acción declarativa verbal con pretensión de Restitución de Inmueble por Arrendamiento de Leasing Habitacional avizora este estrado judicial que carece de competencia para avocar el conocimiento del referido asunto, por la razón que a continuación se puntualiza:

El estatuto procesal adjetivo vigente (CGP) en su precepto 20 puntualiza: *“Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia:
1. De los contenciosos de mayor cuantía.....
También, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen...”*

El canon 25 del Estatuto General de Procedimiento, determina: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, ...Son de mayor cuantía cuando versen de pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 smlmv)...”*.

Así pues, se considera que el asunto en estudio es de competencia del JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD, y amén a lo anudado en las anteriores reglas trascritas, el precepto 26 de la misma disposición, específicamente, en el ítem 6º puntualiza que, la competencia por cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y se observa que el contrato de leasing se estipuló por 240 meses y en donde el canon actual es de \$1.583.253, es decir que, el arrendamiento por esos 239 meses arrojan la suma de \$378.397.467,00, cifra que supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para este año está en \$136.278.900,00.

En síntesis y bajo el contexto anterior, el Despacho estima que el conocimiento del presente asunto corresponde **AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO (REPARTO)**, por consiguiente, se dispone remitir el expediente de la referencia a su respectivo reparto ante dichos funcionarios judiciales.

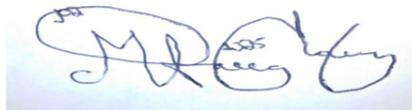
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD MUNICIPAL DE BELLO**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **VERBAL** por lo consignado en este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría se remita el expediente de la referencia **AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA LOCALIDAD (REPARTO)**, ello para los fines pertinente a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with a date '2025' written above it.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ